

2624



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 11, SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS, CON LOS ARTÍCULOS 56 BIS A 56 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, CIUDADANÍA DIGITAL Y PREVENCIÓN DEL CIBERACOSO COMO PARTE DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNADO.

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vertiginoso avance tecnológico ha transformado radicalmente la manera en que niñas, niños y jóvenes aprenden, se comunican y conviven. El acceso a internet y a las tecnologías digitales ha generado oportunidades sin precedentes para el aprendizaje, la creatividad y la

colaboración, pero también ha traído consigo nuevos riesgos y desafíos: el **ciberacoso**, la **suplantación de identidad**, el **robo de datos personales** y la exposición a contenidos nocivos.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del INEGI (2024), **100.2 millones de mexicanas y mexicanos**, equivalente al **83.1 %** de la población de seis años o más, hacen uso de internet. En los jóvenes de entre **12 y 17 años**, el porcentaje de uso de internet es del **95.1 %**.

En ese contexto, el **ciberacoso** ha crecido como un problema significativo: durante 2024, aproximadamente **18.9 millones de usuarios de internet en México** fueron víctimas de alguna forma de ciberacoso, lo que representa un **21 %** de la población usuaria de internet de 12 años en adelante; de estos casos, el **22.2 %** correspondió a mujeres y el **19.6 %** a hombres.

Además, la brecha digital, aunque se ha reducido, sigue siendo relevante: la cobertura de internet en zonas rurales es considerablemente menor que en áreas urbanas, con **68.5 %** de hogares rurales con acceso frente a **86.9 %** en zonas urbanas. También se ha observado que el hogar es el principal punto de acceso a internet, contrario a otros espacios como escuelas o espacios públicos, lo que tiene implicaciones para la supervisión, detección temprana y prevención de daños.

La normatividad federal también avanza: en 2025 se publicó el nuevo marco secundario en materia de **protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública**, mediante el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este nuevo contexto legal refuerza la

urgencia de incorporar en los pilares educativos estatales una formación sólida en protección de datos personales y uso ético de la tecnología.

En Baja California, como en todo México, donde los jóvenes interactúan cotidianamente con redes sociales, plataformas digitales y herramientas de comunicación en línea, estos riesgos no son abstractos. La ausencia de disposiciones explícitas que obliguen a las autoridades educativas estatales a incluir contenidos de ciberseguridad, ciudadanía digital y protocolos para prevenir y atender el ciberacoso deja lagunas que vulneran de manera directa la integridad digital, la privacidad y el bienestar emocional de la niñez y juventud.

Es necesario actualizar nuestro marco jurídico educativo para dar respuesta a esta realidad, incorporando estos contenidos y herramientas preventivas como parte de la formación integral del alumnado. Con esta reforma, se busca que la educación en Baja California integre contenidos sobre **ciberseguridad, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso**, y que la Secretaría de Educación establezca **protocolos escolares de prevención y atención de la violencia digital**, en coordinación con las autoridades competentes.

Esta propuesta está alineada con los principios de la **Cuarta Transformación**, al priorizar la protección, bienestar y desarrollo integral de la niñez y juventud bajacaliforniana, garantizando su derecho a una educación que responda a los desafíos del siglo XXI.

Para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 11:</b> La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11:</b> La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.</p> <p>La educación deberá fomentar la cultura de la <b>ciberseguridad</b>, el uso ético, responsable y seguro de las tecnologías digitales, la <b>protección de los datos personales</b> y la <b>prevención del ciberacoso y la violencia en entornos virtuales</b>, como parte de la formación integral del alumnado y de la ciudadanía digital.</p>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo y que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56:</b> La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo y estimular la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo.</p>

<p>ARTÍCULO 56 BIS. - Sin precedente.</p>	<p>Dicha formación incluirá conocimientos sobre <b>ciberseguridad, protección de datos personales, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso</b>, con el propósito de fortalecer la seguridad, la ética y la convivencia responsable en entornos digitales escolares.</p>
<p>ARTÍCULO 56 TER. - Sin precedente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56 BIS.</b> - La Secretaría de Educación incorporará en los planes y programas de estudio, desde la educación básica hasta la media superior, contenidos transversales sobre <b>seguridad digital, protección de datos personales, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso</b>, considerando la edad, contexto y nivel educativo del alumnado.</p>
<p>ARTÍCULO 56 QUATER. - Sin precedente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56 TER.</b> - Las instituciones educativas promoverán el uso crítico, responsable y ético de las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo mecanismos internos de <b>detección, atención y canalización</b> de conductas de riesgo o violencia digital entre estudiantes, docentes o personal escolar.</p>
<p>ARTÍCULO 56 QUATER. - Sin precedente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56 QUATER.</b> - La Secretaría de Educación, en coordinación con el <b>Sistema DIF Estatal, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>, elaborará y aplicará <b>Protocolos Escolares de Prevención y Atención del Ciberacoso y Violencia</b></p>

	<p><b>Digital</b>, que deberán contemplar acciones de orientación, acompañamiento psicológico, denuncia confidencial y protección de datos personales.</p>
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

### DECRETO

**ÚNICO.** - SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 11, SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS, CON LOS ARTÍCULOS 56 BIS A 56 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 11.-** La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.

**La educación deberá fomentar la cultura de la ciberseguridad, el uso ético, responsable y seguro de las tecnologías digitales, la**

**protección de los datos personales y la prevención del ciberacoso y la violencia en entornos virtuales, como parte de la formación integral del alumnado y de la ciudadanía digital.**

**ARTÍCULO 56.-** La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo y estimular la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo.

Dicha formación incluirá conocimientos sobre **ciberseguridad, protección de datos personales, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso**, con el propósito de fortalecer la seguridad, la ética y la convivencia responsable en entornos digitales escolares.

**Capítulo III Bis "De la Educación en Ciberseguridad y Ciudadanía Digital".**

**ARTÍCULO 56 BIS.** - La Secretaría de Educación incorporará en los planes y programas de estudio, desde la educación básica hasta la media superior, contenidos transversales sobre **seguridad digital, protección de datos personales, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso**, considerando la edad, contexto y nivel educativo del alumnado.

**ARTÍCULO 56 TER.** - Las instituciones educativas promoverán el uso crítico, responsable y ético de las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo mecanismos internos de **detección, atención y canalización** de conductas de riesgo o violencia digital entre estudiantes, docentes o personal escolar.

**ARTÍCULO 56 QUATER.** - La Secretaría de Educación, en coordinación con el **Sistema DIF Estatal**, la **Fiscalía General del Estado** y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, elaborará y aplicará **Protocolos Escolares de Prevención y Atención del Ciberacoso y Violencia Digital**, que deberán contemplar acciones de orientación, acompañamiento psicológico, denuncia confidencial y protección de datos personales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación contará con un plazo máximo de **180 días naturales** para emitir los lineamientos técnicos y adecuar los planes y programas de estudio conforme a lo dispuesto en este Decreto.

**TERCERO.** Las instituciones educativas deberán implementar los **Protocolos Escolares de Prevención del Ciberacoso** en el ciclo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor de esta reforma.

*Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**



**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**